

Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

**Artículo único.**—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Samar, S. A.», con casa central en Madrid, plaza Conde Valle de Súchil, número 15, con número 168 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1967.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede la denominación de Fiesta de Interés Turístico a las fiestas que se mencionan.**

En virtud del artículo quinto de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1964 que instituyó la denominación honorífica de Fiesta de Interés Turístico, y a propuesta de la Comisión creada al efecto, esta Subsecretaría de Turismo ha tenido a bien conceder el título honorífico de Fiesta de Interés Turístico a las siguientes españolas:

Fiesta de la Caballada, de Atienza (Guadalajara).  
Festival de los Patios Cordobeses, de Córdoba.  
Misterio de la Pasión, de Moncada (Valencia).  
Fiesta de San Benitoño de Lerez, de Pontvedra.  
Fiesta del Mercat del Ram, de Vich (Barcelona).  
Fiesta de Moros y Cristianos en honor de Nuestra Señora de las Virtudes, de Villena (Alicante).

Lo que se hace público a todos los efectos.  
Madrid, 8 de mayo de 1967.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Lugilde contra la Orden de 18 de noviembre de 1961.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Fernández Lugilde, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961 sobre expropiación de la parcela 512, sita en el polígono «Fingoy» (segunda fase), de Lugo, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1966 sentencia, cuya disposición es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Lugilde contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de dieciocho o veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y quince de marzo y dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, referentes al polígono «Fingoy», de Lugo, declaramos no haber lugar a la nulidad de los expedientes administrativos solicitada por vicios de procedimiento y señalamos como justiprecio de la parcela quinientos doce, de mil ochocientos catorce metros cuadrados, el de mil cien pesetas por metro cuadrado más el cinco por ciento de afección legal. Desestimamos las restantes pretensiones de la demanda por estar en cuanto a ellas ajustadas a derecho las resoluciones administrativas. Declaramos igualmente que la Administración pagará intereses de demora

conforme a lo expresado en el considerando sexto, y no hacemos pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

**ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Cuesta Alfonso y otros contra la Orden de 4 de noviembre de 1961.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Antonio y don Vicente Cuesta Alfonso y doña María Teresa Maldonado Chávazari, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1961, que aprobó la delimitación del polígono «Campanar», de Valencia, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles como comprendido en el artículo 82 de la Ley Reguladora de la jurisdicción el recurso número 11.970, promovido por doña María Teresa Maldonado Chávazari, y desestimando el otro recurso contencioso-administrativo acumulado y promovido por don José Antonio y don Vicente Cuesta Alfonso contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de noviembre de 1961, confirmada por la de 9 de enero de 1962, por la que se aprobó el proyecto de delimitación del polígono «Campanar», debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos, por no ser contrarios a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas respecto a ambos recursos acumulados en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

**ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Purificación Alonso Alonso contra la Orden de 15 de noviembre de 1962.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Purificación Alonso Alonso, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 15 de noviembre de 1962, sobre expropiación de la parcela 32, sita en el polígono «La Candelaria», de Zamora, se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1967 sentencia, cuya disposición es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por doña María Purificación Alonso Alonso contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de noviembre de 1962, y que aprobó el expediente expropiatorio de dicho polígono, debemos declarar y declaramos no haber lugar a acordar la nulidad de dicho expediente expro-

piatorio que se solicitó, así como tampoco a señalar el justiprecio de la finca número 32, propiedad de la recurrente, por su valor comercial; mas sí a revocar, como revocamos, el justiprecio señalado para dicha finca en la Orden recurrida, por no ser ajustado a derecho en este extremo, declarando en su lugar que dicho justiprecio, consecuencia del valor urbanístico de la finca, es el de 222.388,54 pesetas, a cuyo pago condenamos a la Administración; sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio tuvo a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celedonia Fernández Martín y otros contra el Decreto 2979/1964, de 27 de agosto.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Celedonia Fernández Martín y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra el Decreto 2979/64, de 27 de agosto, que aprobó la delimitación y máximos y mínimos del polígono «La Solana», de Talavera de la Reina, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en representación de doña Celedonia Fernández Martín, don Pedro Nieto Gómez, don Teodoro Perales Robledo, doña Clotilde y doña María de los Milagros Torres Uzquiano, doña Manuela Uzquiano Ortega, doña María Amparo, doña María Luisa y doña María Sagrario Martín Rueda Camacho, contra el Decreto de 27 de agosto de 1964, por el que se aprobó la delimitación del polígono de «La Solana», en Talavera de la Reina, y se fijó el cuadro de precios máximos y mínimos, y contra la desestimación del recurso de reposición deducido respecto a dicho Decreto, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes a derecho y quedarán firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones en cuanto atañe a las expresadas resoluciones, y que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo, acumulado al anterior, y que se entabló por los mismos recurrentes antes nombrados contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de junio de 1965, aprobatoria del expediente de expropiación del polígono «La Solana», en la ciudad ya mencionada, y de la tasación conjunta y valoraciones individuales de las parcelas de terrenos integrantes del mismo y contra la desestimación tácita de la reposición promovida contra dicha Orden, debemos declarar y declaramos que por no hallarse ajustadas en parte a Derecho la anulamos en cuanto a esa parte, reconociendo en su lugar el derecho de los recurrentes a que los justiprecios acordados por la Orden sean incrementados en la cantidad que corresponde a su respectivo importe en concepto de 5 por 100 de precio de afección y el derecho de los recurrentes doña María Amparo, doña María Luisa y doña María del Sagrario Martín Rueda Camacho, propietarias de la parcela número 1 del indicado polígono, a la devolución de la parte de la misma, con superficie de 526 metros cuadrados, no comprendida en la delimitación del referido polígono y que por la Orden impugnada se incluyó en la expropiación, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, absolviéndola de las demás pretensiones formuladas en la demanda con respecto a tal Orden y su confirmación por silencio administrativo, por ser en cuanto a ellas conformes a derecho quedando en su virtud firmes y subsistentes en cuanto a lo no estimado en el presente proceso; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 18 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 3 de enero de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Onix-Carmo, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de abril de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Onix-Carmo, S. A.», representada por el Procurador señor Hidalgo Rodríguez, bajo la dirección del Letrado señor Lescure, contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1964, sobre sanción, se ha dictado con fecha 3 de enero de 1966 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por «Onix-Carmo, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que impuso sanción a la Sociedad actora por deficiencias de construcción en edificios de la colonia de Santa Ana (Puente de Vallecas), de esta capital y de treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que denegó la reposición de la anterior, debemos declarar como declaramos válidas y subsistentes por conforme a derecho las citadas Ordenes recurridas y absuelta de la demanda a la Administración; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda

*ORDEN de 18 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 23 de febrero de 1967, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ruperto Eguaras Rey contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de agosto de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ruperto Eguaras Rey, representado por el Procurador señor García Yuste bajo la dirección del Letrado señor Olivares Zarzosa, contra Resolución de este Ministerio de 5 de agosto de 1965, sobre sanción, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1967 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de su inadmisibilidad y no dando lugar al recurso entablado por don Ruperto Eguaras Rey contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco contra la negativa de su reposición sobre sanciones impuestas al recurrente como promotor-constructor de viviendas de renta limitada en la avenida del Marqués de Córdoba número treinta y dos, de esta capital, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la Orden impugnada y absuelta de la demanda a la Administración; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.